



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
GACETA MUNICIPAL

Núm. 01 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS



Ecatepec

El valor está en su gente

2016-2018



**BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO 2017**



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

GACETA MUNICIPAL

NÚM. 01 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

RESERVA NÚM. 01238/09

05 DE FEBRERO DE 2017

LIC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CUARTA DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2017



ÍNDICE

	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	11
Disposiciones generales	
CAPÍTULO PRIMERO	11
Del objeto y jurisdicción	
CAPÍTULO SEGUNDO	11
Del nombre, escudo y logotipo del Gobierno Municipal	
CAPÍTULO TERCERO	13
De las fechas cívicas del municipio	
TÍTULO SEGUNDO	14
Del municipio como entidad política, jurídica y sus fines	
CAPÍTULO PRIMERO	14
Del municipio como entidad política	
CAPÍTULO SEGUNDO	14
Del municipio como entidad jurídica	
CAPÍTULO TERCERO	14
De los fines del municipio	
TÍTULO TERCERO	17
De la hacienda pública municipal	
CAPÍTULO ÚNICO	17
Disposiciones generales	
TÍTULO CUARTO	17
Del territorio del municipio	
CAPÍTULO I	17
Límites geográficos	
CAPÍTULO II	30
De la organización territorial	
TÍTULO QUINTO	30
De la población municipal	
CAPÍTULO I	30
De los habitantes	

CAPÍTULO II	33
De los ciudadanos	
TITULO SEXTO	34
De los Derechos Humanos	
CAPÍTULO ÚNICO	34
Disposiciones generales	
TÍTULO SÉPTIMO	35
De la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal	
CAPÍTULO I	35
Del H. Ayuntamiento	
CAPÍTULO II	36
De las dependencias de la Administración Pública Municipal	
CAPÍTULO III	37
De los organismos públicos descentralizados	
CAPÍTULO IV	38
De las comisiones, delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás entes auxiliares del H. Ayuntamiento	
TÍTULO OCTAVO	42
De las unidades habitacionales en Régimen de Condominio	
CAPÍTULO ÚNICO	42
Disposiciones Generales	
TÍTULO NOVENO	43
De los servicios y funciones públicas	
CAPÍTULO ÚNICO	43
Disposiciones Generales	
TÍTULO DÉCIMO	44
De la Administración Pública Municipal	
CAPÍTULO I	44
De la Secretaría del H. Ayuntamiento	
CAPÍTULO II	44
De la Tesorería Municipal	
CAPÍTULO III	46
De la Contraloría Interna Municipal	

CAPÍTULO IV De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial	47
CAPÍTULO V De la Dirección de Infraestructura	50
CAPÍTULO VI De la Dirección de Desarrollo Social	51
CAPÍTULO VII De la Dirección de Gobierno	51
CAPÍTULO VIII De la Dirección de Régimen Condominal	52
CAPÍTULO IX De la Dirección de Educación	52
CAPÍTULO X De la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano	52
CAPÍTULO XI De la Dirección de Protección Civil y Bomberos	53
CAPÍTULO XII De la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	54
CAPÍTULO XIII De la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente	56
CAPÍTULO XIV De la Dirección de Desarrollo Económico	58
CAPÍTULO XV De la Dirección Jurídica y Consultiva	59
CAPÍTULO XVI De la Dirección de Tenencia de la Tierra	59
CAPÍTULO XVII De la Dirección de Comunicación Social	59
CAPÍTULO XVIII De la Dirección de Salud	60
CAPÍTULO XIX De la Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud	60

CAPÍTULO XX De la Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer	60
CAPÍTULO XXI De la Coordinación Municipal de Mercados, Tianguis y Vía Pública	61
CAPÍTULO XXII De la Coordinación Municipal de Transporte	62
CAPÍTULO XXIII De la Secretaría Particular	62
CAPÍTULO XXIV De la Secretaría Técnica	62
CAPÍTULO XXV De la Coordinación de Información	62
CAPÍTULO XXVI De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	63
CAPÍTULO XXVII Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	63
CAPÍTULO XXVIII Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	64
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los programas municipales del gobierno, de la Mejora Regulatoria y de la Reglamentación Municipal	64
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	64
CAPÍTULO II De la Mejora Regulatoria	65
CAPÍTULO III De la Reglamentación Municipal	65
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De las actividades económicas, comerciales, de servicios y de las fiestas y espectáculos públicos	66
CAPÍTULO I Disposiciones generales	66

CAPÍTULO II	67
De las actividades económicas	
CAPÍTULO III	67
De las actividades comerciales	
CAPÍTULO IV	69
De las fiestas y espectáculos públicos	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	70
De la asistencia social por particulares, del mérito y reconocimiento	
CAPÍTULO I	70
De la asistencia social por particulares	
CAPÍTULO II	70
Del mérito y reconocimiento	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	71
De las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras y del Programa Conduce Sin Alcohol	
CAPITULO I	71
De las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras	
CAPITULO II	71
Del programa Conduce Sin Alcohol	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	72
De las verificaciones, infracciones y sanciones, del procedimiento para calificar infracciones, de los menores infractores y medios de defensa	
CAPÍTULO I	72
De las verificaciones, infracciones y sanciones	
CAPÍTULO II	85
Del procedimiento para calificar infracciones	
CAPÍTULO III	86
De los menores infractores	
CAPÍTULO IV	86
De los medios de defensa	
TRANSITORIOS	86

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio y en él se privilegian los principios de igualdad y perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica con una visión humanista.

Este cuerpo normativo se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan a este H. Ayuntamiento los Artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 2. Es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales. Además, establece las normas a fin de impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3. El Municipio tiene el nombre de Ecatepec de Morelos, y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 4. Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Ecatepec son:

El nombre de Ecatepec es una derivación de la palabra náhuatl compuesta por “Ehécatl” que significa “Dios del Viento” y “Tépetl” que significa “Cerro”. “Ehécatl” es una de las diversas manifestaciones del Dios Quetzalcóatl, creador de la humanidad, inventor de la agricultura y las artes, según los aztecas. “Ehecatépetl” significa, entonces, “Cerro donde se consagra a Quetzalcóatl, Dios del Viento”.

Artículo 5. El Escudo se describe de la siguiente forma: en su cúspide destaca el escudo nacional, flanqueado por un arco de medio punto rebajado, y en sus cornisas lleva los colores nacionales; a los pies del escudo nacional se encuentra representada la Carta Magna de la Nación Mexicana; la expresión “autonomía” se encuentra plasmada en el margen izquierdo del diseño. Este conjunto de elementos se encuentra sobre un fondo blanco con trazos en negro y las cornisas en laca carmín; siguiendo de izquierda a derecha, se encuentran representados los atractivos de las construcciones coloniales que posee el municipio.

Los colores en que aparece esta representación son “ocre tostado” para la representación de la tierra y “azul claro” para el cielo de fondo. La iglesia posee tres colores, gris para la cimentación y zoclo, “rojo anaranjado” en los muros y blanco para la torre y remate de los muros; a la derecha de este monumento colonial se encuentra una esquematización de lo que es actualmente el trabajo en el municipio: allí se sustenta su actividad agrícola, su industria primaria, como lo es su actividad metalúrgica; la industria de transformación, como la química; y la que fue de mayor tradición en la región, que fue la producción de sosa. La palabra “trabajo” se encuentra en el margen derecho del emblema.

En la parte inferior del escudo se encuentra una panorámica de lo que fue la Cuenca de México, formada por los Lagos de Chalco-Xochimilco, Texcoco, Xaltocan y Zumpango, apreciándose la península de Ixtapalapa y la Serranía del Chichinautzin; al sur se aprecian la Sierra de Guadalupe que bordea la porción norte de la cuenca, la isleta con sus calzadas de acceso a lo que fue México-Tenochtitlán y el punto donde se localiza el municipio de Ecatepec de Morelos, todo en un fondo de color ocre tostado para la tierra, y azul permanente para el agua del lago.

Alrededor del ícono anteriormente descrito, se aprecian los jeroglíficos que corresponden a los topónimos de las poblaciones que integran al municipio: Xalostoc, Chiconautla, Coatitla, Tulpetlac y Ecatepec.

En la parte inferior de esta escena, aparece la palabra “unión” como concepto representativo de dicho conjunto. Como motivo central, se encuentran representados los personajes Ehécatl y Don José María Morelos y Pavón, que en su conjunto simbolizan al municipio y a dos partes fundamentales de su identidad nacional: la raíz indígena y la ocupación hispana, que en suma indican el presente mestizo que conforma nuestra realidad histórica, se encuentran en fondo blanco, con trazos en color negro.

Todo lo anterior se encuentra descrito de conformidad a lo aprobado en la sesión de cabildo celebrada el día 4 de febrero de 1983, y autorizado en su oportunidad por la Legislatura del Estado de México. El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por las autoridades y por los órganos públicos municipales, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 6. La imagen institucional del Gobierno Municipal busca representar el valor de su gente a través de la inclusión de los sectores sociales simbolizados con la niñez, los estudiantes, los grupos vulnerables y la clase trabajadora. El objetivo es generar en la comunidad compromiso de participación, identidad, confianza y sentido de pertenencia que represente la unión de las familias ecatepequenses. Su tipografía es de carácter institucional al incluir la palabra “Ecatepec” como la parte central del logotipo. Se incluye la frase “El valor está en su gente” escrita en medio de dos barras paralelas que enmarcan el principio de igualdad y transparencia gubernamental, creando un vínculo emocional de un gobierno trabajando por sus habitantes. Finaliza con el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal “2016-2018”. El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente con previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de febrero, aniversario de la Constitución de 1917, promulgación y publicación del Bando Municipal;
- II. 2 de marzo, aniversario de la Erección del Estado de México;
- III. 15 y 16 de septiembre, conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente;
- IV. 30 de septiembre, natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;
- V. 13 de octubre, aniversario de la erección del municipio de Ecatepec de Morelos;
- VI. 20 de noviembre, aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
- VII. Bis 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer;
- VIII. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre, informe de Gobierno Municipal;
- IX. 1 de diciembre, aniversario de la elevación de Villa a Ciudad San Cristóbal Ecatepec;
- X. 22 de diciembre, aniversario luctuoso del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.

Artículo 8. Se considerarán fechas trascendentales para el municipio la celebración de sus pueblos fundadores:

- I. 15 de mayo: San Isidro Atlautenco;
- II. 29 de junio: San Pedro Xalostoc;
- III. 25 de julio: San Cristóbal Ecatepec;
- IV. 12 de agosto: Santa Clara Coatitla;
- V. 18 de septiembre: Santa María Chiconautla;
- VI. 25 de noviembre: Santa María Tulpetlac;

- VII. 30 de noviembre: San Andrés de la Cañada;
- VIII. 12 de diciembre: Guadalupe Victoria; y
- IX. 21 de diciembre: Santo Tomás Chiconautla.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 9. El municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, donde ocupa el número treinta y cuatro en la entidad. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 10. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno de Ecatepec de Morelos con la participación responsable y organizada de las comunidades, teniendo como política primordial el fomento empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los ecatepequenses, con los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ecatepequenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los

- derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, y las leyes federales y locales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus Artículos 1, 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
 - IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, así como la participación de sus habitantes, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad ciudadana;
 - V. Preservar la integridad del territorio municipal;
 - VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés general de la población;
 - VII. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;
 - VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
 - IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
 - X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos de los ordenamientos legales vigentes;
 - XI. Preservar en general los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación ciudadana;
 - XII. Reconocer a los ecatepequenses destacados;
 - XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;
 - XIV. Aplicar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
 - XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
 - XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XVII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepequense;
 - XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
 - XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias y/o delegadas, así como de la población municipal y de los

- sectores sociales organizados;
- XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo;
 - XXI. Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2018, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;
 - XXII. Promover una educación de protección civil entre los ecatepequenses;
 - XXIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los tres órdenes de gobierno con atención especial a la Zona Metropolitana del Valle de México, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales y de movilidad urbana;
 - XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
 - XXV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
 - XXVI. Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
 - XXVII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
 - XXVIII. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
 - XXIX. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
 - XXX. Implementar la mejora regulatoria como política, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública, y con ello promover el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;
 - XXXI. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la instalación del Sistema de Protección Municipal;
 - XXXII. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED), y en la Agenda para el Desarrollo Municipal. y;
 - XXXIII. Los demás que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba conforme a derecho.

Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos, dentro del periodo de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 14. El territorio del municipio tiene una extensión de 186.9 km y es el que posee actualmente, colindando al Norte con los municipios de Tultitlán, Jaltenco, Tonanitla y Tecámac; al Sur, con la alcaldía de Gustavo A. Madero de la Ciudad de México y con los municipios de Nezahualcóyotl y Texcoco; al Oriente, con los municipios de San Salvador Atenco, Texcoco y Acolman, y al Poniente, con los municipios de Coacalco y Tlalnepantla.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, está integrado por: 1 ciudad, 8 pueblos, 6 ejidos, 12 barrios, 181 fraccionamientos y 334 colonias.

CIUDAD:

1. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC

PUEBLOS:

1. GUADALUPE VICTORIA
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
7. SAN ISIDRO ATLAUTENCO
8. SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA

EJIDOS:

1. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA

BARRIOS:

1. CALVARIO, EL
2. CAPULÍN, EL
3. CRUZ SAN CRISTÓBAL, LA
4. CRUZ, LA (SANTA CLARA)
5. CUIELA, LA
6. DOCE DE DICIEMBRE
7. MORA, LA
8. SALINAS, LAS
9. SAN IGNACIO
10. SAN JUAN ALCAHUACÁN
11. SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO
12. TERREMOTE, EL

FRACCIONAMIENTOS:

1. ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ
2. ÁLAMOS DE SAN CRISTÓBAL
3. ÁLAMOS, LOS
4. ALCATRACES, LOS
5. ALDEAS DE TULPETLAC
6. ALTAVILLA

7. AMÉRICAS, LAS
8. AMÉRICAS III, LAS
9. AMÉRICAS IV, LAS
10. AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
11. AMPLIACIÓN IZCALLI ECATEPEC TATA FÉLIX
12. ARAGÓN DE LAS FUENTES
13. ARBOLEDAS DE ARAGÓN
14. ARCOS 2000
15. AV. CENTRAL CROC
16. BARRIO NUEVO TULTITLÁN
17. BONITO ECATEPEC
18. BOSQUE TULPETLAC
19. BOSQUES DE ECATEPEC
20. BOSQUES DE SAN JAVIER
21. BOULEVARES DE SAN CRISTÓBAL
22. BOULEVARES ECATEPEC
23. BOULEVARES IMPALA
24. BOULEVARES LA NACIONAL
25. BURSAB
26. CASAS COLONIALES DE SAN CRISTÓBAL
27. CIUDAD AZTECA ORIENTE
28. CIUDAD AZTECA PONIENTE
29. COLONIAL MORELOS
30. COLINAS DE ECATEPEC
31. CONJUNTO EJECUTIVO
32. CONJUNTO EJECUTIVO GUANAJUATO
33. CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS DE ARAGÓN
34. CONJUNTO HABITACIONAL ISABEL LA
35. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE G (VALLE SOSA)
36. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE J (VALLE SOSA)
37. CONJUNTO PIRULES
38. CONJUNTO TEPEYAC HIDALGO
39. CROC ARAGÓN
40. ECATEPEC 2000
41. ECATEPEC FEDERACIÓN (FEDERACIÓN ECATEPEC)
42. EHÉCATL PASEOS DE ECATEPEC
43. ESFUERZO NACIONAL
44. ESTRELLA DE ORIENTE
45. FLORES DE ARAGÓN
46. FLORESTA, LA
47. FLORIDA, LA (CIUDAD AZTECA)
48. FORTALEZA, LA
49. FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO
50. FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
51. GALAXIA ECATEPEC CENTRO
52. GRANJAS EL ROSAL
53. GUADALUPANA, LA

54. HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES
55. HABITACIONAL ECATEPEC SAN CARLOS
56. HACIENDA SANTA MARÍA
57. HACIENDAS DE ARAGÓN
58. HÉROES ECATEPEC SECC. I, LOS
59. HÉROES ECATEPEC SECC. II, LOS
60. HÉROES ECATEPEC SECC. III, LOS
61. HÉROES ECATEPEC SECC. IV, LOS
62. HÉROES ECATEPEC SECC. T, LOS
63. HÉROES ECATEPEC SECC. V, LOS
64. HOGARES MARLA
65. HOGARES MEXICANOS
66. INDECO SANTA CLARA (CAMPIÑAS DE ARAGÓN)
67. INDUSTRIAS ECATEPEC
68. INDUSTRIAS TULPETLAC
69. INDUSTRIAS XALOSTOC
70. IZCALLI ECATEPEC
71. IZCALLI JARDINES
72. IZCALLI SANTA CLARA I
73. JAGÜEY, EL
74. JARDINES DE ARAGÓN
75. JARDINES DE CASANUEVA
76. JARDINES DE CERRO GORDO
77. JARDINES DE ECATEPEC
78. JARDINES DE LOS BAEZ 1ª. SECC.
79. JARDINES DE LOS BAEZ 2ª. SECC.
80. JARDINES DE LOS BAEZ 3ª. SECC.
81. JARDINES DE MORELOS, SECC. BOSQUES
82. JARDINES DE MORELOS, SECC. CERROS
83. JARDINES DE MORELOS, SECC. ELEMENTOS
84. JARDINES DE MORELOS, SECC. FLORES
85. JARDINES DE MORELOS, SECC. FUENTES
86. JARDINES DE MORELOS, SECC. ISLAS
87. JARDINES DE MORELOS, SECC. LAGOS
88. JARDINES DE MORELOS, SECC. MONTES
89. JARDINES DE MORELOS, SECC. PLAYAS
90. JARDINES DE MORELOS, SECC. RÍOS
91. JARDINES DE MORELOS, SECC. V
92. JARDINES DE SAN GABRIEL
93. JARDINES DE SANTA CLARA
94. LADERAS DEL PEÑÓN
95. LAURELES, LOS
96. LLANETES, LOS (FRACCIONES A, B, C, E Y F)
97. MAGISTERIAL 2000
98. MONERA, LA
99. MORELOS ECATEPEC
100. NUEVO LAREDO

101. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN
102. PARQUE RESIDENCIAL COACALCO (ZONA ECATEPEC)
103. PEDRO OJEDA PAULLADA
104. PETROQUÍMICA ECATEPEC
105. PIRULES, LOS
106. PLAZAS DE SANTA CLARA (AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN)
107. POLÍGONO I (POPULAR ECATEPEC I)
108. POLÍGONO II (POPULAR ECATEPEC II)
109. POLÍGONO III (POPULAR ECATEPEC III)
110. POLÍGONO IV (EL CEGOR)
111. POLÍGONO V
112. POLÍGONO VII
113. PORTAL CHICONAUTLA
114. POTRERO, EL
115. POZO DE LA PILA
116. PRADERA, LA
117. PRADOS DE SANTA CLARA
118. PRIMERO DE MAYO
119. PRIVADAS DE ECATEPEC
120. PRO-REVOLUCIÓN
121. PROPIEDAD, LA
122. PROPIEDAD VÍA MORELOS, LA
123. PROPIEDAD, LA (EX HACIENDA DE JÁUREGUI)
124. RANCHO VICTORIA
125. REAL ECATEPEC
126. REAL SANTA CLARA
127. RENOVACIÓN JAJALPA
128. RESIDENCIAL FUENTES DE ECATEPEC
129. RESIDENCIAL LA JOYA
130. RESIDENCIAL LA PALMA (CENTRO)
131. RESIDENCIAL LA PALMA I
132. RESIDENCIAL LA PALMA II
133. RESIDENCIAL SAN CRISTÓBAL
134. RINCONADA DE ARAGÓN
135. RINCONADA SAN MARTÍN
136. RINCONADA SANTA CLARA
137. RÍO DE LUZ
138. RÍO PIEDRAS
139. SAN BENJAMÍN
140. SAN CARLOS
141. SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA SUCS., S.A.
142. SANTA ÁGUEDA
143. SAUCES COALICIÓN (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
144. SAUCES I (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
145. SAUCES II (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
146. SAUCES IV (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
147. SAUCES V (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)

148. SAUCES I, LOS (SAN ISIDRO ATLAUTENCO)
149. SAUCES II, LOS (SAN ISIDRO ATLAUTENCO)
150. SAUCES P.R.I.
151. TALLERES GRÁFICOS
152. UNIDAD HABITACIONAL A.S.A. SAGITARIO
153. UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA
154. UNIDAD HABITACIONAL COLONIAL ECATEPEC
155. UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO
156. UNIDAD HABITACIONAL FOVI
157. UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE (JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN)
158. UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
159. UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ
160. UNIDAD HABITACIONAL SAN ISIDRO ATLAUTENCO
161. UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS
162. UNIDAD OBRERO HABITACIONAL CTM XIV
163. VALLE DE ANÁHUAC, SECC. A
164. VALLE DE ANÁHUAC, SECC. (FUENTES DE ARAGÓN)
165. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECC. ORIENTE
166. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECC. PONIENTE
167. VALLE DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CTM XIII
168. VALLE DE SANTIAGO
169. VELETA, LA
170. VENTA, LA (LA GUADALUPANA)
171. VENTA SECC. 2, LA (LA GUADALUPANA)
172. VILLA 1º. DE AGOSTO
173. VILLA 1º. DE MAYO
174. VILLAS DE GUADALUPE XALOSTOC
175. VILLAS DE JAJALPA
176. VILLAS DEL SOL I
177. VILLAS DEL SOL II
178. VILLAS ECATEPEC
179. VILLAS ESMERALDA
180. VILLAS TULPETLAC
181. VISTAS DE ECATEPEC (SECC. A y B)

COLONIAS:

1. AGÜITA, LA
2. ALBERJÓN, EL
3. ALFREDO DEL MAZO
4. ALMÁRCIGO, EL (NORTE)
5. ALMÁRCIGO, EL (SUR)
6. ÁLVARO OBREGÓN
7. AMÉRICA SANTA CLARA
8. AMPLIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE
9. AMPLIACIÓN ATLAUTENCO
10. AMPLIACIÓN CHICONAUTLA

11. AMPLIACIÓN CÓDICE MENDOCINO
12. AMPLIACIÓN CUANALCO
13. AMPLIACIÓN EL CARMEN
14. AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA
15. AMPLIACIÓN LA VIRGEN
16. AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS
17. AMPLIACIÓN LLANO DE LOS BÁEZ, SECC. IZCALLI
18. AMPLIACIÓN NICOLÁS BRAVO
19. AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA
20. AMPLIACIÓN RUFINO TAMAYO
21. AMPLIACIÓN SAN CARLOS
22. AMPLIACIÓN SAN CRISTÓBAL
23. AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO XALOSTOC
24. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ JAJALPA
25. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ XALOSTOC
26. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL XALOSTOC
27. AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALOSTOC
28. AMPLIACIÓN SANTA CLARA
29. AMPLIACIÓN TABLAS DEL POZO
30. AMPLIACIÓN TULPETLAC NORTE
31. AMPLIACIÓN TULPETLAC SUR
32. AMPLIACIÓN VALLE DE ARAGÓN (MANZANA 33, LOTE 17)
33. AQUILES SERDÁN
34. ÁRBOL, EL
35. ARBOLEDAS XALOSTOC
36. ARBOLITO JAJALPA, EL
37. ARBOLITOS XALOSTOC, EL
38. ÁREA NUEVA
39. ATZOLCO
40. BARRANQUILLAS
41. BENITO JUÁREZ I (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
42. BENITO JUÁREZ II (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
43. BENITO JUÁREZ III (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
44. BENITO JUÁREZ IV (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
45. BENITO JUÁREZ NORTE XALOSTOC
46. BENITO JUÁREZ XALOSTOC
47. BORDOS, LOS
48. BRISAS, LAS
49. BUENAVISTA
50. BUENOS AIRES
51. CALLEJÓN, EL
52. CANTERA GUADALUPANA
53. CARDONAL XALOSTOC, EL
54. CARLOS SALINAS DE GORTARI
55. CARMEN, EL
56. CARTOLANDIA I Y II
57. CENTRAL MICHOACANA

58. CERRO GORDO
59. CHAMIZAL, EL
60. CHAMIZALITO, EL
61. CHARCO I, EL
62. CHARCO II, EL
63. CHULA VISTA
64. CINCO DE SEPTIEMBRE
65. CIUDAD AMANECER
66. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CUITLÁHUAC
67. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CHICONAUTLÁN 3000 (BARRIO I, II, Y III)
68. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CTM GUADALUPANA
69. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. EMBAJADAS
70. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. GEO 2000
71. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. MOCTEZUMA
72. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. NOPALERA I Y II
73. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. QUETZALCÓATL
74. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TIZOC
75. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TECUESCONCO
76. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TECUESCONGO
77. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPETZINGO
78. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPOZTLACO
79. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TLÁLOC
80. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TONATIUH
81. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. XOCHIQUETZAL
82. CIUDAD ORIENTE
83. CÓDICE MENDOCINO I
84. CÓDICE MENDOCINO II
85. COLONOS DE MÉXICO (ALFREDO TORRES MARTÍNEZ)
86. CONSAGRADA, LA
87. COOPERATIVA PANITZIN
88. CORDELES, LOS
89. CORRALÓN, EL
90. CORTIJO, EL
91. CRUZ TULPETLAC, LA
92. CUANALCO I
93. CUANALCO II
94. CUAUHTÉMOC XALOSTOC
95. CUAPANEPANTLA
96. CUCHILLA A. ROSALES
97. CUCHILLA DE LA DRAGA
98. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE
99. DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE
100. DIQUE, EL
101. DIVISIÓN DEL NORTE
102. DOS DE OCTUBRE
103. EJÉRCITO DEL TRABAJO I
104. EJÉRCITO DEL TRABAJO II

105. EJÉRCITO DEL TRABAJO III
106. EJIDAL EMILIANO ZAPATA
107. EJIDOS DE SAN ANDRÉS
108. EJIDOS DE SAN CRISTÓBAL
109. EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC
110. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC.
111. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC. A
112. EMILIANO ZAPATA, 2ª. SECC.
113. ESPERANZA, LA
114. ESTRELLA, LA
115. EX HACIENDA DE JÁUREGUI
116. EX RANCHO JAJALPA
117. FAJA DE ORO
118. FERNANDO DE ALBA IXTLILXÓCHITL
119. FERNANDO DE ALBA NETZAHUALPILLI
120. FLORIDA, LA
121. FRANCISCO I. MADERO
122. FRANCISCO I. MADERO, 2ª. SECC.
123. FRANCISCO VILLA
124. FRANJA VALLE DE MÉXICO
125. GALLITO, EL
126. GARITA, LA
127. GLORIETA, LA
128. GOLONDRINAS
129. GRANJAS ECATEPEC, 1ª SECC.
130. GRANJAS ECATEPEC, 2ª SECC.
131. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. A
132. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. B
133. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. C
134. GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC
135. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. A
136. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. B
137. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. C
138. GUADALUPE COATZOCHICO TULPETLAC
139. GUSTAVO BAZ PRADA
140. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
141. HANK GONZÁLEZ
142. HÉROES DE GRANADITAS (ANTES SAGITARIO VI)
143. HÉROES DE LA INDEPENDENCIA
144. HOGAR DEL TRANSPORTISTA
145. HOYO DEL TEPETATE, EL
146. HOYOS, LOS
147. IGNACIO ALLENDE
148. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
149. IGNACIO L. VALLARTA
150. IXTLAHUALTENCO
151. JARDINES DE XALOSTOC

152. JARDINES DEL TEPEYAC
153. JOSÉ ANTONIO TORRES (ANTES SAGITARIO VIII)
154. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (ANTES SAGITARIO X)
155. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
156. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES COMUNAL)
157. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES SAGITARIO VII)
158. JOYA DE ATLAUTENCO
159. JOYA, LA
160. JOYAS ECATEPEC
161. JUAN DE LA BARRERA
162. LAGUNA 21, LA
163. LAGUNA CHICONAUTLA, LA
164. LAGUNA XALOSTOC, LA
165. LÁZARO CÁRDENAS (V ZONA)
166. LÁZARO CÁRDENAS (TERMOELÉCTRICA)
167. LOMAS DEL CALLEJÓN
168. LOMAS DE ATZOLCO
169. LOMAS DE PALMILLAS
170. LOMAS DE TULPETLAC
171. LOMAS SAN CARLOS
172. LOMAS SAN CARLOS CANTERA
173. LOMAS SAN CARLOS ZONA COMUNAL
174. LOMAS VERDES
175. LOMITA, LA (SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA)
176. LOTE G-8
177. LUIS DONALDO COLOSIO
178. LLANO DE LOS BÁEZ
179. LLANO DE MORELOS I Y II
180. MANCHÓN, EL
181. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
182. MARGARITO F. AYALA
183. MARIANO MATAMOROS
184. MARIANO MATAMOROS, AMPLIACIÓN
185. MATHZI I
186. MATHZI II
187. MATHZI III
188. MEDIA LUNA, LA
189. MELCHOR MÚZQUIZ
190. MELCHOR OCAMPO
191. MESA DE LEONES
192. MEXICALCO I
193. MEXICALCO II
194. MEXICALCO III
195. MEXICALCO IV
196. MEXICANOS UNIDOS I
197. MEXICANOS UNIDOS II
198. MÉXICO COLONIAL I

199. MÉXICO COLONIAL II
200. MÉXICO INDEPENDIENTE
201. MÉXICO INSURGENTE
202. MÉXICO PREHISPÁNICO I
203. MÉXICO PREHISPÁNICO II
204. MÉXICO REVOLUCIONARIO
205. MÉXICO NUEVO
206. MEXIHUILOYA
207. MIGUEL HIDALGO
208. MIRADOR, EL
209. MISAEL NÚÑEZ ACOSTA
210. MORALES, LOS
211. NARDO XALOSTOC, EL
212. NETZAHUALPILLI
213. NICOLÁS BRAVO (ANTES SAGITARIO IX)
214. NIÑOS HÉROES
215. NOPALERA 2ª. SECC. TULPETLAC
216. NOPALERA CHICA
217. NOVELA MEXICANA I
218. NOVELA MEXICANA II
219. NUEVA ARAGÓN
220. NUEVA DÍAZ ORDAZ
221. NUEVO MÉXICO
222. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. A
223. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. B
224. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. C
225. NUEVO VALLE DE ARAGÓN
226. OBRAJE, EL (DIAMANTE)
227. OBRERA JAJALPA
228. OLÍMPICA 68
229. OLÍMPICA JAJALPA
230. OSTOR, EL
231. PAJARITOS, LOS (SANTO TOMÁS CHICONAUTLA)
232. PALMA, LA
233. PALMA, LA (SANTA CLARA)
234. PALMA TULPETLAC, LA
235. PANORÁMICA, LA
236. PARAÍSO, EL
237. PARQUE, EL
238. PATRIMONIO SOCIAL
239. PEDREGAL, EL
240. PIEDRA GRANDE
241. PIEDRAS NEGRAS
242. PIEDRAS, LAS
243. PILARES, LOS
244. PINOS, LOS
245. PIRULES DE BALLISCO

246. PLAN DE ARROYO
247. PLAN DE AYALA
248. PLAYA SAN JUAN
249. PLAYA GOLONDRINAS
250. POCITO, EL
251. POESÍA MEXICANA
252. POPULAR MARTÍNEZ PALAPA
253. POPULAR, LA
254. POTRERO CHICO
255. POTRERO DEL REY I Y II
256. POZO, EL
257. PRADOS DE XALOSTOC
258. PRESA, LA
259. PRECIOSA, LA
260. PRIZO I
261. PRIZO II
262. PRIZO III
263. PROGRESO CHICO TULPETLAC
264. PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, EL
265. PROGRESO DE LA UNIÓN
266. PROGRESO TLALJUYACA
267. PROVIDENCIA
268. PURÍSIMA, LA
269. QUINTO SOL
270. RANCHITO DE MONTECILLOS
271. RANCHITO TULPETLAC
272. RANCHO REVOLUCIÓN
273. RENACIMIENTO CHICO
274. RENACIMIENTO DE ARAGÓN
275. REYES ECATEPEC, LOS
276. REYES I, LOS
277. REYES TULPETLAC, LOS
278. ROSAL, EL
279. ROSAS DEL TEPEYAC
280. RUFINO TAMAYO
281. RUIZ CORTINES
282. RÚSTICA XALOSTOC
283. SAGITARIO I
284. SAGITARIO II
285. SAGITARIO III
286. SAGITARIO IV
287. SAGITARIO V
288. SALADO, EL (SAN JOSÉ XALOSTOC)
289. SALADO, EL (UNIDOS AVANZAMOS)
290. SALADO, EL (VENTA DE CARPIO)
291. SAN AGUSTÍN, PRIMERA SECC.
292. SAN AGUSTÍN, SEGUNDA SECC.

293. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC.
294. SAN FRANCISCO DE ASÍS
295. SAN FRANCISCO XALOSTOC
296. SAN IGNACIO
297. SAN JACO (EL GALLITO)
298. SAN JOSÉ XALOSTOC
299. SAN MARTÍN DE PORRES
300. SAN MIGUEL XALOSTOC
301. SANTA CRUZ TULPETLAC
302. SANTA MARÍA XALOSTOC
303. SERGIO MÉNDEZ ARCEO
304. SOL DE ECATEPEC, EL
305. SOLIDARIDAD 90 (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
306. TABLAS DEL POZO
307. TECHACHAE
308. TECUESCÓMAC
309. TEJA, LA
310. TEJOCOTE, EL
311. TEPEOLULCO
312. TEPETLANTENCO
313. TEPETZICASCO
314. TEPOZTECOS
315. TEXALPA
316. TIERRA BLANCA
317. TOLOTZIN I
318. TOLOTZIN II
319. TOLOTZIN III
320. TOLOTZIN IV
321. TOLOTZIN V
322. TOLOTZIN VII
323. URBANA IXHUATEPEC
324. VEGAS XALOSTOC, LAS
325. VICENTE COSS RAMÍREZ
326. VICENTE GUERRERO
327. VIRGEN, LA
328. VISTA HERMOSA
329. VIVEROS TULPETLAC
330. VIVEROS XALOSTOC
331. VIVEROS XALOSTOC, 2ª. SECC.
332. VIVIENDA DEL TAXISTA
333. XOCHITENCO
334. ZONA URBANA COMUNAL BUENAVISTA

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el presente Bando.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las comunidades y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los Artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 17. Las y los habitantes del municipio de Ecatepec de Morelos, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Ecatepecquenses, y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinas/Vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.
- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 18. Son derechos de las y los habitantes del municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica,
- IV. Presentar quejas a través del portal de internet de la página de Ecatepec de Morelos, redes sociales oficiales institucionales, buzones de quejas, por escrito, personal ante la Contraloría Interna Municipal o llamada telefónica a los números 5836 1658 y 5836 1767 ó bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;

- VII. Participar en los planes y programas del Gobierno Municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Recibir un trato amable por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automotriz, al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- X. Iniciar quejas en contra de cualquier servidor público municipal, incluyendo a los pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, a través del uso del formato contenido en el portal de la página de internet de Ecatepec de Morelos, por los medios electrónicos y redes sociales (facebook y twitter) a través de los sitios www.ecatepec.gob.mx, [Facebook.com/Ecatepec](https://www.facebook.com/Ecatepec) y twitter.com/Ecatepec, buzones de quejas, por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, llamada telefónica a los números 5836 1658 y 5836 1767, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualquier otra circunstancia, las cuales se harán llegar a la Contraloría Interna Municipal y en su caso a la Comisión de Honor y Justicia; y
- XI. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 19. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 20. El Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones ecatepequenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley; para que en su caso sean canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec de Morelos, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 21. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente o bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial

- o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
 - V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
 - VI. Evitar realizar acciones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
 - VII. Colocar en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
 - VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
 - IX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
 - X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
 - XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
 - XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
 - XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado debiendo vacunarlos, identificarlos y esterilizarlos, para evitar que molesten, agredan y/o dañen personas, animales y/o lugares públicos o privados, además de recoger sus desechos, debiendo notificar a las autoridades municipales sobre aquellos que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o presumiblemente contagiados de rabia, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables;
 - XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
 - XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
 - XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
 - XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras y casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
 - XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

- XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XX. Abstenerse de “graffitear” en equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXI. Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;
- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XXVI. Contribuir y participar en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en su beneficio;
- XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales vigentes aplicables;
- XXVIII. Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la particular del Estado de México y demás ordenamientos vigentes aplicables;
- XXIX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes;
- XXX. Mantener apagadas en horarios nocturnos las instalaciones de alumbrado de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011, siempre y cuando lo permitan las condiciones de seguridad; y
- XXXI. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS

Artículo 22. Las y los ciudadanos del municipio son las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 23. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- IV. Participar en las organizaciones ciudadanas; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

Sólo podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 24. Son obligaciones de las y los ciudadanos del municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- II. Votar en las elecciones de las delegaciones municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 25. Sin agravio de la realidad social y administrativa que atiende a la población ecatepequense, según los resultados del segundo conteo de población y vivienda 2010 del INEGI, Ecatepec de Morelos tiene una población de 1, 677,678 habitantes y una tasa de crecimiento, de 2.1 por ciento anual.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. En el municipio de Ecatepec de Morelos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 27. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos; y
- V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás reglamentos aplicables.

Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 28. El gobierno y la administración del municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 30. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones de:
 - a. Seguridad Ciudadana y Vial;
 - b. Infraestructura;
 - c. Educación;
 - d. Planeación y Desarrollo Urbano;
 - e. Desarrollo Económico;
 - f. Jurídica y Consultiva;
 - g. Gobierno;
 - h. Desarrollo Social;
 - i. Protección Civil y Bomberos;
 - j. Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
 - k. Salud;
 - l. Comunicación Social;
 - m. Tenencia de la Tierra;
 - n. Cultura, Deporte y Desarrollo Humano; y
 - o. Régimen Condominal;

- V. Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Instituto de la Juventud;
 - b. Instituto de la Mujer;
 - c. Transporte; y
 - d. Mercados, Tianguis y Vía Pública;

- VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Secretaría Técnica; y
 - c. Coordinación de Información.

- VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

- VIII. Organismos Públicos Descentralizados:
 - a. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E); y
 - b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Los nombramientos respectivos serán expedidos por el Presidente Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán realizar reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen las actividades y programas a que hace mención el Título Décimo Primero de este Bando, los cuales previa aprobación, serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el Artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2018, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal, bajo ningún caso.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 35. Los organismos públicos descentralizados denominados “Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec” y “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - c. Consejo Municipal de Población en Ecatepec;
 - d. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - e. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - f. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
 - g. El Comité de Información;
 - h. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
 - i. Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
 - j. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
 - k. Consejo Municipal de Salud;
 - l. Consejo Municipal de Equidad y Género; y
- V. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 37. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:

COMISIÓN DE GOBIERNO		
PRESIDENTE	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7ª REGIDORA
SECRETARIO	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10ª REGIDOR
1º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14ª REGIDORA
2º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19ª REGIDORA
3º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11ª REGIDORA
COMISIÓN DE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL		
PRESIDENTE	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8ª REGIDOR
SECRETARIO	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1ª REGIDORA
1º VOCAL	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18ª REGIDORA
2º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7ª REGIDORA
3º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12ª REGIDORA
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL		
PRESIDENTE	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15ª REGIDOR
SECRETARIO	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11ª REGIDORA
1º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5ª REGIDORA
2º VOCAL	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16ª REGIDOR
3º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1ª SÍNDICO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO		
PRESIDENTE	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5ª REGIDORA
SECRETARIO	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7ª REGIDORA
1º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3ª SÍNDICO
2º VOCAL	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18ª REGIDORA
3º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4ª REGIDOR
COMISIÓN DE HACIENDA		
PRESIDENTE	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1ª SÍNDICO
SECRETARIO	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16ª REGIDOR
1º VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2ª SÍNDICO
2º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17ª REGIDORA
3º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2ª REGIDOR
COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
PRESIDENTE	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10ª REGIDOR
SECRETARIO	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12ª REGIDORA
1º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6ª REGIDOR
2º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13ª REGIDOR
3º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5ª REGIDORA
COMISIÓN DE EMPLEO, DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO		
PRESIDENTE	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4ª REGIDOR
SECRETARIO	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14ª REGIDORA
1º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17ª REGIDORA
2º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9ª REGIDORA
3º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7ª REGIDORA
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA		
PRESIDENTE	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1ª REGIDORA
SECRETARIO	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4ª REGIDOR
1º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17ª REGIDORA
2º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14ª REGIDORA
3º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7ª REGIDORA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		
PRESIDENTE	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9ª REGIDORA
SECRETARIO	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3ª REGIDORA
1º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19ª REGIDORA
2º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12ª REGIDORA
3ª VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1ª REGIDORA
COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
PRESIDENTE	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13ª REGIDOR
SECRETARIO	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3ª SÍNDICO
1º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8ª REGIDOR
2º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1ª SÍNDICO
3ª VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10ª REGIDOR
COMISIÓN DE EDUCACIÓN		
PRESIDENTE	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2ª SÍNDICO
SECRETARIO	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2ª REGIDOR
1º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8ª REGIDOR
2º VOCAL	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16ª REGIDOR
3ª VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3ª SÍNDICO
COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO		
PRESIDENTE	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3ª REGIDORA
SECRETARIO	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8ª REGIDOR
1º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13ª REGIDOR
2º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4ª REGIDOR
3ª VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15ª REGIDOR
COMISIÓN DE TURISMO		
PRESIDENTE	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12ª REGIDORA
SECRETARIO	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17ª REGIDORA
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3ª REGIDORA
2º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11ª REGIDORA
3ª VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1ª SÍNDICO
COMISIÓN DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		
PRESIDENTE	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14ª REGIDORA
SECRETARIO	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15ª REGIDOR
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3ª REGIDORA
2º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4ª REGIDOR
3ª VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1ª REGIDORA
COMISIÓN DE TRANSPORTE		
PRESIDENTE	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2ª REGIDOR
SECRETARIO	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18ª REGIDORA
1º VOCAL	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16ª REGIDOR
2º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6ª REGIDOR
3ª VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2ª SÍNDICO

COMISIÓN DE SALUD		
PRESIDENTE	C. MARIBEL REYES RIVERA	19ª REGIDORA
SECRETARIO	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9ª REGIDORA
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3ª REGIDORA
2º VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15ª REGIDOR
3º VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10ª REGIDOR
COMISIÓN DE POBLACIÓN, EQUIDAD Y GÉNERO		
PRESIDENTE	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3ª SÍNDICO
SECRETARIO	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13ª REGIDOR
1º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9ª REGIDORA
2º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2ª REGIDOR
3º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11ª REGIDORA
COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL		
PRESIDENTE	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16ª REGIDOR
SECRETARIO	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5ª REGIDORA
1º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2ª REGIDOR
2º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8ª REGIDOR
3º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ALVAREZ	14ª REGIDORA
COMISIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL		
PRESIDENTE	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6ª REGIDOR
SECRETARIO	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2ª SÍNDICO
1º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3ª SÍNDICO
2º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7ª REGIDORA
3º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13ª REGIDOR
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL		
PRESIDENTE	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11ª REGIDORA
SECRETARIO	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1ª SÍNDICO
1º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12ª REGIDORA
2º VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15ª REGIDOR
3º VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1ª REGIDORA
COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA		
PRESIDENTE	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17ª REGIDORA
SECRETARIO	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6ª REGIDOR
1º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19ª REGIDORA
2º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9ª REGIDORA
3º VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10ª REGIDOR
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS		
PRESIDENTE	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18ª REGIDORA
SECRETARIO	C. MARIBEL REYES RIVERA	19ª REGIDORA
1º VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2ª SÍNDICO
2º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5ª REGIDORA
3º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6ª REGIDOR
COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS		
PRESIDENTE	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2ª SÍNDICO
SECRETARIO	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5ª REGIDORA
1º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6ª REGIDOR
2º VOCAL	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18ª REGIDORA
3º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19ª REGIDORA

Artículo 38. Son autoridades auxiliares municipales: delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Ecatepec de Morelos.

Artículo 40. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de las vecinas y los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. De conformidad con la ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 42. La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 43. La Administración Pública Municipal tratándose de la prestación de servicios públicos para áreas, instalaciones o inmuebles de Régimen Condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de estos, sin perjuicio de las autoridades auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana que pudieran existir por petición expresa de sus habitantes.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública, seguridad vial, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia;
- XI. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;
- XII. De empleo;
- XIII. De Educación;
- XIV. Cultura, Deporte, Desarrollo Humano, Salud; y
- XV. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 45. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios, la Ciudad de México y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el reglamento interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial no podrán ser objeto de concesión, en términos del Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables

TÍTULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 46. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento y la Oficina Central de Diligencias; expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, empresas, instituciones públicas, de eventos sociales y de notorio arraigo de actividad y demás que legalmente procedan; supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento; brindará atención a los migrantes mediante la Unidad de Atención a Migrantes y Vinculación con el Exterior y del Departamento de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 47. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la responsabilidad de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno, de igual manera fomentar la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del municipio, de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen. La Tesorería Municipal, a fin de cumplir su objetivo, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución apegado a la legalidad, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación municipal, informando al Órgano de Control Interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

La Tesorería Municipal podrá ordenar las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a través de la Subdirección de Verificación, Normatividad, Licencias e Impuestos Diversos, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal, asimismo, substanciará los procedimientos de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Tendrá la facultad de expedir las licencias de funcionamiento cuya vigencia será del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad aplicable para unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto y riesgos, formalmente establecidas, incluyendo las industriales y de servicios que realicen las personas físicas y jurídico colectivas, así como la de ordenar su control, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los ecatepequenses; imponiendo en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para unidades económicas que no cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando Municipal, y demás ordenamientos aplicables, podrá expedírsele permiso de funcionamiento provisional de actividades, por un término no mayor a noventa días naturales; lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

De acuerdo a la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.

Inspeccionar que los establecimientos mercantiles de bebidas alcohólicas para su venta o consumo al interior, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objetivo de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes, de igual forma, deberán suspender sus actividades un día a la semana, preferentemente el domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida. Para su aplicación y operación se remitirá al reglamento correspondiente.

Tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

Artículo 48. Asimismo, proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo; y calculará el monto de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 49. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, publicado en la Gaceta Municipal, que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, a excepción por petición de vecinos de bajos recursos, para la expedición de constancias de vecindad, de eventos sociales, de notorio arraigo, constancia de actividad económica para programas sociales y servicio funerario a petición de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 50. La Contraloría Interna establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización a través del Sistema Municipal Anticorrupción para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; así como planear y programar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna se crea la figura del Contralor Social a través de los comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (C.O.C.I.C.O.V.I.S), entendiéndose como tal, a todo ciudadano ecatepequense que reúna previamente los requisitos, establecidos en la norma, a fin de que se lleve a cabo acciones de

control, observancia, vigilancia, reporte y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De igual forma, con la finalidad de fortalecer y eficientar el Sistema Municipal Anticorrupción, éste dirigirá y coordinará las acciones que se implementen al interior del Comité Municipal Anticorrupción el cual, entre otras, vigilará que los servidores públicos que estén obligados, presenten en tiempo y forma su declaración tres de tres, consistente en la declaración patrimonial, fiscal y de intereses; para con ello dar certidumbre a los ciudadanos ecatepequenses sobre la responsabilidad, compromiso, profesionalismo, transparencia y honradez en las acciones y actividades desempeñadas en el ejercicio del servicio público, además de administrar y actualizar el Registro de Inspectores Municipales (R.I.M), con la finalidad de transparentar sus actividades, para que se prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas, el indebido manejo de los recursos públicos municipales y los hechos de corrupción de manera coordinada entre los órdenes de gobierno. Asimismo, el Observatorio Ciudadano coadyuvará con las instancias municipales, así como con las instituciones públicas y privadas para que dentro del comité se implementen los mecanismos de coordinación para el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

Artículo 51. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial prestará sus servicios con el objetivo de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; además de, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

El municipio de Ecatepec de Morelos por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser:

1. Mención Honorífica
2. Incentivo económico
3. Beca escolar
4. Grado inmediato superior, y
5. Los demás que hayan sido previamente aprobados

Artículo 52. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, así como del Gobierno de la Ciudad de México y otros municipios para proponer a estos acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 53. El servicio de vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita; por lo que para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Ciudadana y Vial contará con agentes de:

- I. Tránsito: serán mujeres facultadas para imponer la infracción a que se refiere el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza en términos de las disposiciones legales vigentes aplicables; contarán con terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja; y
- II. Vialidad: serán aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en el libro octavo del Código Administrativo del Estado de México y en los reglamentos respectivos.

Las agentes de tránsito serán las únicas facultadas para infraccionar a través de las terminales móviles emisoras de infracciones electrónicas a conductores que violen el Reglamento de Tránsito del Estado de México, por lo que todas las demás patrullas tendrán la leyenda “Esta patrulla tiene prohibido infraccionar”, quienes habrán de observar, en todo momento, lo dispuesto en el Artículo 18 Fracción IX del presente ordenamiento.

Cuando en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, y las partes logren entre ellos una conciliación, las agentes de tránsito se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al depósito. De lo contrario, cuando no exista una conciliación, uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad, o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes, o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

En el caso de la remisión de vehículos, ésta deberá realizarse en los siguientes términos:

- I. Llevarlo al Depósito Vehicular Municipal: y
- II. En caso de no haber disposición de espacio en la opción anterior, se remitirá al corralón que elija el ciudadano.

En ambos casos se hará uso de grúas municipales, dándole la oportunidad al ciudadano de que en caso de no contar con éstas podrá elegir el servicio que considere, sin que quede al arbitrio de la autoridad municipal.

El servicio del Depósito Vehicular Municipal de Ecatepec de Morelos, será gratuito para los vehículos que sean recuperados por reporte de robo durante los primeros 45 días de su localización, una vez que sean remitidos por las autoridades de procuración de justicia.

El Depósito Vehicular Municipal y el Servicio Municipal de Grúas, así como las particulares aplicarán únicamente las tarifas oficiales publicadas en la Gaceta de Gobierno del veintiuno de enero de dos mil once vigente, las cuales son:

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS GUARDA Y CUSTODIA

VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA O FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	\$8.00
AUTOMÓVIL O VAGONETA	\$30.00
CAMIONETAS Y MICROBÚS	\$42.00
CAMIÓN, RABÓN, TORTON O TRACTOR AGRÍCOLA	\$63.00
AUTOBÚS, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	\$65.00

TABULADOR DE GRÚAS ARRASTRE, SALVAMENTO, MANIOBRAS, ABANDERAMIENTO

TIPO DE GRÚAS	TIPO DE SERVICIO					
	CAPACIDAD	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONAL	ARRASTRE MÍNIMO 10 KM.	ABANDERAMIENTO GRÚA (HORA)	MANIOBRAS DE SALVAMENTO (HORA)
GRÚA TIPO "A"	HASTA 3500 KILOS	\$282.00	\$11.00	\$110.00	\$222.00	\$267.00
GRÚA TIPO "B"	DE 3500 A 6000 KILOS	\$311.00	\$13.00	\$130.00	\$249.00	\$299.00
GRÚA TIPO "C"	DE 6000 A 12000 KILOS	\$429.00	\$15.00	\$150.00	\$301.00	\$361.00
GRÚA TIPO "D"	MAYOR A 12000 KILOS	\$788.00	\$23.00	\$230.00	\$471.00	\$541.00
ABANDERAMIENTO MENSUAL	POR HORA	\$35.00/HORA				
EL USO DE EQUIPO ESPECIAL ADECUADO A LA CAPACIDAD DE CARGA NECESARIA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS UTILIZADOS DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, LOS SERVICIOS TENDRÁN UN CARGO ADICIONAL DE 10%						
TARIFAS DE COBRO Y MANIOBRAS ESPECIALES SERÁN CONVENIDAS POR EL USUARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIO.						

En caso de inundación, contingencia ambiental o descompostura, las maniobras de grúa municipal serán proporcionadas de manera gratuita por el Ayuntamiento.

De conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México, únicamente se remitirán al corralón los vehículos por las siguientes causas:

- I. Circular un vehículo sin ambas placas;
- II. Cuando las placas no coincidan con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes o sustancias sicotrópicas tóxicas; y por
- IV. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar un delito.

Artículo 54. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídicas colectivas del municipio que así lo soliciten.

Los costos que se generen por estos servicios, serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 55. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, planeará, ejecutará, supervisará y mantendrá en óptimas condiciones las obras y servicios públicos municipales, llevando el control y vigilancia de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

También inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas y de equipamiento urbano que se autoricen en el municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Artículo 56. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los reglamentos municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

Es responsabilidad de este H. Ayuntamiento promover la separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a través de sus diferentes programas.

Artículo 57. Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas abstenerse de mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento General de Servicios Públicos y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 58. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes; atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, niñas y niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales citados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 59. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos; impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio de Ecatepec de Morelos; coadyuvará con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para la aplicación de las medidas de apremio descritas en la normatividad aplicable procedente a su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE RÉGIMEN CONDOMINAL

Artículo 60. La Dirección de Régimen Condominal se encargará de realizar campañas tendientes a la promoción de la educación condominal, en las que deberá organizar charlas, conferencias, foros y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como los procedimientos a seguir en caso de controversias, a efecto de dar cumplimiento a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, dentro del marco normativo de los inmuebles conformados bajo este régimen, en su organización y funcionamiento, participando en los procesos de constitución de Comités de Administración, mesas directivas o administradores y nombramiento del representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso. Asimismo, asesorará a los comités de administración o administrador en las unidades habitacionales, de abasto, comercio o servicios, industriales o agroindustrial o mixtos en sus facultades y atribuciones que establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 61. La Dirección de Educación apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior, tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO

Artículo 62. La Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano impulsará diferentes formas de relación social, como actividades culturales, turísticas, físicas, recreativas y deportivas, para la convivencia armónica; fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género con el objetivo de fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y el tejido social.

Asimismo, será la encargada de la administración de los parques e instalaciones deportivas de carácter municipal, en los cuales se designará a un enlace de carácter honorífico para realizar todas las actividades que le sean encomendadas.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 63. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de protección civil.

Además, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 64. La Dirección de Protección Civil y Bomberos efectuará la supervisión de medidas de seguridad en la realización de eventos masivos, verificará que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de expedir una constancia de no inconveniencia para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos, bajo la siguiente clasificación:

- I. Bailes públicos;
- II. Conciertos;
- III. Eventos deportivos;
- IV. Eventos culturales;
- V. Ferias regionales; y
- VI. Festividades patronales.

La inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 65. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

La Dirección podrá solicitar la colaboración de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial en situaciones de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él, así como en su entorno.

La Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la constancia de no inconveniencia que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente; siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema, en original y copia para cotejo.

Tratándose de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de materiales y/o artículos peligrosos, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con previa revisión de las medidas de seguridad, emitirá la constancia de no inconformidad correspondientes.

En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a través de los cuerpos de emergencia (Bomberos, Rescate Urbano, atención Pre-hospitalaria y Normatividad), podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble o unidad económica con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 66. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 67. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, en materia de prevención de riesgos, de forma coordinada con las Direcciones de Seguridad Ciudadana y Vial, Planeación y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Transporte Municipal, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, mediante las medidas cautelares establecidas en el Artículo 6.34 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuando no cuenten con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que ponga en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Artículo 68. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano buscará con prospectiva urbana el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos del territorio y orientación del poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 69. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación de desarrollo urbano, sustentabilidad y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

De igual forma podrán suscribirse convenios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respetando la normatividad vigente.

Artículo 70. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal; realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71. El área de Movilidad de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano será la responsable de la realización de acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y contribuir al desarrollo sustentable de la entidad.

Coadyuvará con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, de la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial y peatonal donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Ley de Movilidad del Estado de México, el presente Bando Municipal, el reglamento interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales del ámbito municipal en materia de movilidad.

El área de Movilidad de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano llevará a cabo acciones para remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos del municipio, de igual forma podrá trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques, y vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías.

Artículo 72. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, en materia de movilidad, desarrollará un programa en el que se establezcan lineamientos a efecto de procurar la adecuada prestación del servicio de transporte público en el territorio municipal, relacionado con gasoneras y gasolineras respecto a la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados a esta actividad con pasaje a bordo, en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de México; y de esta forma proteger de cualquier riesgo inminente a los usuarios, derivado de algún fenómeno químico-tecnológico como incendio, explosión, radiaciones, fuga o derrame de gasolina, gas carburante o diésel.

Artículo 72 bis. Para los efectos que marca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en los Artículos 112 y 113, relativo al otorgamiento del dictamen de factibilidad comercial automotriz, esta Dirección emitirá los usos de suelo en el cual se determinen las zonas especiales para el establecimiento de tianguis de automóviles y de aprovechamiento de autopartes usadas.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 73. La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Metropolitana del Valle de México de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar, evaluar y en su caso expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que por los instrumentos reglamentarios le hayan sido legalmente delegados al municipio.

Artículo 74. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común; en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades

- físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje o ramas que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
- IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
 - V. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol; considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños;
 - VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
 - VII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
 - VIII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el municipio una educación sobre el cuidado y el pago del agua;
 - IX. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio de conformidad con los reglamentos respectivos. Quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición, será remitido al Oficial Calificador y Mediador Conciliador;
 - X. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
 - XI. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
 - XII. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana;

- XIII. Abstenerse de almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la federación; y
- XIV. Las demás que estipulen los Reglamentos Interno de la Administración Pública Municipal y de Conservación y Protección al Medio Ambiente del municipio de Ecatepec de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 75. La Dirección de Desarrollo Económico realizará la investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, asimismo, deberá proponer políticas públicas y programas de desarrollo de actividades industriales, comerciales, mejora regulatoria, artesanales, prestación de servicios, empleo y abasto; fomentando su difusión, transparencia e incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del municipio.

El Centro de Atención Empresarial (C.A.E.) se constituye como la unidad municipal creada para la atención de unidades económicas, así como para tramitar la apertura rápida de micro, pequeñas y medianas empresas de bajo riesgo, mediante el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), de acuerdo al convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Ecatepec, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, perteneciente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, acorde a la normatividad y los lineamientos expedidos por estas dependencias; de igual forma, en el ámbito de su competencia, recibirá las solicitudes para la expedición de las licencias de funcionamiento, llevando a cabo las acciones tendientes a optimizar la obtención de permisos de construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de las unidades económicas ubicadas dentro del municipio en beneficio de la actividad económica municipal.

El Instituto Empresarial Ecatepequense tiene como objetivo realizar la investigación aplicada en temas dirigidos a la promoción de empresas relacionadas con su actividad, creatividad, estudios de mercado, innovación empresarial, emprendimiento, capacitación y su relación con el desarrollo del estado y del país. Asimismo, le corresponde a este instituto realizar los estudios y gestiones necesarias ante el Gobierno Federal y Estatal con el fin de proponer proyectos productivos en beneficio de la población ecatepequense.

El programa de Mejora Regulatoria contribuirá a la optimización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y legal del ámbito municipal, impulsando e incentivando el desarrollo económico, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que tiene como objetivo guiar las acciones en la materia, acorde con las leyes y demás ordenamientos legales emanados de organismos federales, estatales, dependencias del H. Ayuntamiento de este municipio, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno de Mejora Regulatoria del municipio de Ecatepec, por medio de la implementación y control del Programa Anual de Mejora Regulatoria, del Estudio del Impacto Regulatorio, del Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), del Manual de Operación de la Normateca Interna del municipio de Ecatepec de Morelos, de la Agenda para el Desarrollo Municipal y de la Agenda de Acciones para generar un Gobierno Digital.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 76. La Dirección Jurídica y Consultiva, como área especializada en el derecho, dará asistencia legal al H. Ayuntamiento así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, validando los procedimientos administrativos que éstas instauren; de igual forma revisará y validará los contratos y convenios celebrados por cualquier autoridad administrativa y otorgará asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía.

El H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal otorgarán facultades de representación cuando así consideren en aquellos juicios y procedimientos en los que sean parte.

Coordinará la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, además tendrá a su cargo la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 77. La Dirección de Tenencia de la Tierra tiene por objeto brindar certeza y seguridad jurídica al patrimonio de las familias ecatepequenses, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar, participar y convenir dentro del ámbito de su competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del municipio de Ecatepec de Morelos, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos y los ordenamientos legales vigentes.

Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de Riesgos elaborado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 78. La Dirección de Comunicación Social se encargará del diseño, elaboración y difusión de la Gaceta Municipal, asimismo, difundirá la transformación de la vida del municipio en un marco de respeto al disenso, pluralidad y a la equidad de género y discapacidad de las personas, en coadyuvancia con los medios de comunicación, generando una campaña permanente de identidad municipal, en la que cada uno de los habitantes se sientan partícipes del territorio, cultura y tradiciones de Ecatepec.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 79. La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con las que se vinculan a la asistencia social a través del Consejo Municipal de Salud, de los consultorios periféricos a cargo del H. Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. De igual forma tendrá a su cargo el Centro de Atención Canina y la Funeraria Municipal.

CAPÍTULO XIX DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 80. La Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud tiene como objetivos planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que incrementen el grado de utilidad, y alcance de las y los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo social y productivo; coadyuvando con organismos públicos, privados y sociales para fomentar el desarrollo integral de las y los jóvenes de Ecatepec de Morelos, garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, atendiendo a lo establecido en la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México; y fomentando la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de convivencia, recreación e integración.

Se instituye como Día Oficial de la Juventud el 12 de agosto de cada año y marcando como precedente que el tema de los jóvenes será prioridad para el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO XX DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 81. La Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer tiene como objetivo promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, la prevención, la atención y la erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas, respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud; aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de los programas federales, estatales y municipales.

De igual forma, tratándose de la violencia de género, se realizarán todas y cada una de las acciones y mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal para su atención y erradicación a través de acciones de emergencia. Asimismo, de manera interinstitucional, en su caso se coordinará con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, la o el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, convocará a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento.

El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Coordinación del Instituto de la Mujer, quien además fungirá como representante del Gobierno Municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO XXI DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

Artículo 82. La Coordinación Municipal de Mercados, Tianguis y Vía Pública tiene por objetivo regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en vía pública, así como aquellos que se instalen en áreas de uso común en inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorgan a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición, revalidación y/o actualización de cédulas de mercados públicos municipales, autorizaciones y permisos en los comercios ubicados en vía pública, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes; para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, leyes federales, locales, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables; asimismo, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídico colectivas en el ámbito de sus facultades.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, dependencia con la que coadyuvará a efecto de que los comerciantes se registren ante el Padrón de Contribuyentes Municipal.

La Coordinación garantizará y autorizará a las personas designadas por los concesionarios de los mercados públicos municipales a ejercer el derecho preferencial de designación sobre la explotación de la concesión, previo cumplimiento de los trámites y requisitos correspondientes.

De igual forma, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrá ordenar y determinar los procedimientos administrativos correspondientes cuando se contravengan las disposiciones aplicables en la materia, resolviendo de acuerdo a la gravedad de la falta cometida o para la regulación de la actividad comercial y prestación de servicios en los mercados, tianguis y vía pública.

CAPÍTULO XXII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Artículo 83. La Coordinación Municipal de Transporte tiene como principal objetivo coadyuvar con las autoridades competentes para la atención de las necesidades en la materia, en las que confluyen diversas modalidades terrestres que van de lo individual a lo colectivo (pasajeros), en relación con las disposiciones vigentes otorgadas al municipio por la Ley de Movilidad del Estado de México y la legislación aplicable vigente, siendo obligación de esta Coordinación vigilar que se acate la prohibición de instalar bases de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en la periferia del transporte público tipo teleférico (MEXICABLE).

CAPÍTULO XXIII DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 84. La Secretaría Particular es el área encargada de distribuir la correspondencia que se reciba en ésta, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

CAPÍTULO XXIV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 85. La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XXV DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 86. La Coordinación de Información es la dependencia responsable de recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de planeación, verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

Asimismo, será la encargada de atender todas las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los procedimientos preestablecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, a través del Comité de Transparencia

que se establece como órgano colegiado y que es la autoridad máxima al interior del H. Ayuntamiento en materia de derecho de acceso a la información.

CAPÍTULO XXVI DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 87. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, supervisando sus actividades y eventos, además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos y practicar, junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (C.O.D.H.E.M), conciliaciones y mediaciones cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

CAPÍTULO XXVII DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 88. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio;
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.) tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su Director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución; y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones

cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su reglamento y demás normatividad aplicable, pudiendo incluso restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos hasta que se regularice el pago.

CAPÍTULO XXVIII DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 90. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; el Órgano Superior de este Organismo será la Junta de Gobierno, el cual está integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de estos y su bienestar físico y emocional.

Se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ecatepequenses.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO, DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los ecatepequenses; derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 92. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación y atención de las prioridades de su población.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, en especial para cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 93. Para este municipio la Mejora Regulatoria es uno de los ejes rectores en los que se sustenta la elaboración del presente Bando y todos los ordenamientos legales de carácter municipal, encaminados a una mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, promoviendo la transparencia, la eficacia y la eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomentando así el desarrollo socioeconómico y la competitividad municipal; tomándose en cuenta la generación de mayores beneficios a los menores costos de la Hacienda Pública, haciendo de éste un municipio innovador y competitivo dentro del marco legal de sus atribuciones; promoviendo la desregulación administrativa y simplificación de los trámites, así como la homologación de los mismos, encaminados a impulsar a las personas físicas y jurídico colectivas a emprender nuevas actividades comerciales, además de conservar las que ya se tienen para un crecimiento integral.

Para dar seguimiento al programa anual de Mejora Regulatoria, se crearán la comisión y el comité estipulados en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, quienes también intervendrán en la actualización, elaboración y mejora de la normatividad municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su elaboración, que conlleven a la eficacia y eficiencia de su gobierno, con la finalidad de abatir la corrupción y fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

CAPÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 94. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 95. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;

- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Infracciones y Sanciones;
- VI. Inicio de vigencia; y
- VII. Medios de defensa.

Artículo 96. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento de su población y surta sus efectos conducentes.

Artículo 97. Una vez emitida la opinión de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el proyecto deberá turnarse a la Comisión de Mejora Regulatoria para su revisión, y en su caso, modificaciones atendiendo a los principios de la misma; finalmente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se turnará al cuerpo edilicio para su aprobación y posterior publicación, iniciando con ello su vigencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98. En el municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal, Licencia de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento y/o autorización por la unidad administrativa correspondiente. Tanto la Licencia de Funcionamiento como la Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal podrán establecerse en un formato único.

Artículo 99. Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del H. Ayuntamiento expedirá el permiso respectivo donde el peticionario, titular, responsable, representante o apoderado legal deberá contar necesariamente con la constancia de no inconveniencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Los permisos otorgados para los eventos aludidos no lo eximen de la responsabilidad que se derive de los incidentes que puedan llegar a originarse, lo cual llevaría a la suspensión inmediata del evento, así como la responsabilidad penal que se desprenda y que determine la autoridad correspondiente.

Artículo 100. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no motorizada, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 101. EL H. Ayuntamiento expedirá todas las disposiciones generales en materia de competencia municipal necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes de la materia.

Artículo 102. Se declara a Ecatepec de Morelos municipio saturado de los giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consumo inmediato o al copeo, con o sin pista de baile, video bares, bares, restaurante bar, cantinas, pulquerías, loncherías, centros botaneros, cervecerías, cabarets y centros nocturnos, discotecas, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes; de la misma forma aplica para todo establecimiento mercantil cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada; por lo que se analizará cada solicitud en particular, al respecto del funcionamiento de dichos giros, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, para la autorización de la Licencia de Funcionamiento, en su caso.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 103. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios, condiciones determinadas y permitidos por las leyes, por este Bando y el reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna.

En el Reglamento de la Actividad Comercial y Prestación de Servicios en los Mercados Públicos Municipales, Tianguis y Vía Pública de Ecatepec de Morelos, se determinarán las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 104. Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y de comercialización de bebidas alcohólicas en un radio de 100 metros a los accesos de las estaciones y dentro de las instalaciones del transporte público de pasajeros tipo teleférico (MEXICABLE), así como del transporte público articulado de pasajeros (MEXIBUS).

De Igual forma se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos, actividades recreativas mercantiles y de comercialización de bebidas alcohólicas dentro del primer cuadro de San Cristóbal Centro, el cual comprende al norte con calle Melchor Ocampo; al sur calle Vicente Guerrero; al este calle La Barranca y al oeste calle Agricultura, así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para que realice el retiro del comerciante que incumpla esta disposición, previo la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

Artículo 105. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coadyuvancia con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal para el retiro de los mismos, de acuerdo a las facultades conferidas, previo a la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

Artículo 106. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 107. Aquellos particulares que transporten, fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y esta municipalidad, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente.

Para el caso de los particulares que se dediquen a la venta y quema en fiestas patronales y eventos públicos que así lo requieran, deberán contar además, con el Dictamen de Factibilidad de Protección Civil y Bomberos

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, como medida de protección a los menores de edad por la exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen y por su incitación a la inasistencia a las aulas.

Artículo 109. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán contar

con la opinión de factibilidad de la autoridad ambiental y protección civil competentes, mismas que se sustentarán en los antecedentes del solicitante.

Artículo 110. En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a quinientos metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

Artículo 111. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a los horarios establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal o, en su defecto, por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, según corresponda, debidamente validada por el H. Ayuntamiento y realizado el pago correspondiente.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita el Tesorero Municipal, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

CAPÍTULO IV DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 112. El Gobierno Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, éste deberá de contar con un registro otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con un registro emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos donde conste que el inmueble donde se realizará el evento se encuentra inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante, titular, representante, responsable o apoderado legal con el visto bueno de los vecinos colindantes, el delegado o el presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Vial, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

Artículo 113. Se deroga.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES, DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 114. Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, pudiendo otorgar en su caso, un antecedente de participación.

CAPÍTULO II DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 115. El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos instituye la medalla “Siervo de la Nación” al mérito ciudadano, como reconocimiento de cualquiera de sus habitantes en los rubros de ciencias, artes, cultura, deporte, servicios a la comunidad o actos heroicos que contribuyan al desarrollo y grandeza del municipio.

De igual forma condecorará al Mérito Juvenil Ecatepequense, a través de la presea denominada “El valor está en sus jóvenes” con motivo del Día Internacional de la Juventud, creado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 54/120.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS Y DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

CAPÍTULO I DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 116. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el Artículo 150, Fracción II, inciso h de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Asimismo, los oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que realicen actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el reglamento respectivo contempla, tendrán un costo de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

Artículo 117. Corresponde al Oficial Calificador adscrito al Centro de Detención de Etílicos la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas que se encuentran en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 de fecha 16 de mayo de 2013, consistentes en:

- a. Para conductores de vehículos de motor particulares. El Artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México establece la prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

- b. Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Consistente en un arresto inmutable de 12 hasta 36 horas a los conductores de vehículos particulares, de transporte de pasajeros, de carga o mixtos que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable que previamente hayan sido certificados por el Técnico Aplicador al Centro de Detención de Etílicos.

Artículo 118. Los conductores serán puestos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan creado dentro del Centro de Detención de Etílicos en donde cumplirán su arresto, respetándoles en todo momento sus derechos humanos y a quienes se les extenderá su boleta de ingreso y libertad respectivamente.

En caso de que el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando muestre licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad; de no ser así, el vehículo se pondrá a disposición del depósito vehicular municipal.

Artículo 119. Se sancionará con multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de diez a veinte horas a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

La infracción a este artículo se sancionará cuando no se aplique el programa Conduce sin Alcohol.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES, DE LOS MENORES INFRACTORES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 121. Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas,
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 122. En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 123. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación los servidores públicos de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, la igualdad y perspectiva de género, así como de los grupos vulnerables.

Artículo 124. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo en el ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor; en términos de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 125. En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el ejercicio fiscal 2017, es la siguiente:

Año	Diario	Mensual	Anual
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80

Asimismo, para la aplicación de las mismas se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. De igual forma, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 126. Los infractores al Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación que constarán por escrito;
- II. Multa de una hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas a petición del infractor por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Infraestructura para su ejecución; dichas actividades deberán realizarse en periodos de tiempo de dos horas no más de tres veces a la semana, fuera del horario de trabajo del infractor y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 127. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea(n) asegurado(s) y no se le(s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Cuadrante y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 128. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la

- vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
- IV. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos; salvo causa debidamente justificada ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador; y
- VI. Agredir a cualquier persona de manera física o verbal sin que dicha agresión se encuentre tipificada como delito.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b. Arresto de 12 a 24 horas.

Para el caso concreto de agresiones relacionadas con perspectiva de género, además de la sanción establecida en el presente artículo, deberá el infractor tomar sesiones psicológicas encaminadas a evitar cualquier tipo de agresión relacionada con esta materia.

Artículo 129. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar actividades que afecten o dañen a las personas o sus bienes;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Establecer fuera de los lugares permitidos por las Coordinación de Mercado, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos que rebasen los decibeles permitidos;
- VI. Invadir u obstaculizar la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; con motivo de su actividad comercial;
- VII. Causar daño a las personas o a las cosas con animales que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y
- VIII. Obstaculizar con su mercancía la vía pública los propietarios de lotes de autos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b. Arresto de 12 a 24 horas.

Artículo 130. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y/o provoquen riñas que no causen lesiones;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- III. Bis. Conducir un vehículo automotor. al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, en términos del Artículo 8.19 Ter del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de ser operador de Transporte Público de Carga y/o pasajeros se aplicará lo establecido en el Artículo 117 de este ordenamiento;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir, instalar o retirar sin el ánimo de apoderamiento:
 - a. Dispositivos viales: (vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.
 - b. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano;
- VI. Utilizar los propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo, independientemente de que sea retirado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
- XI. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus

- diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
- XII. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
 - XIII. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
 - XIV. Comercializar sin contar con el Dictamen de Factibilidad correspondiente, artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población; y
 - XV. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o
- b. Arresto de hasta 36 horas.

Para el caso de las Fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV se aplicará una multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) ó 36 horas de arresto; independientemente de las sanciones que establecen los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México.

Además, en las Fracciones XIII, XIV y XV se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente.

La Fracción III Bis se sancionará con multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de 12 a 36 horas

Artículo 131. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Ecatepec de Morelos:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- III. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza sin bardear, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
- IV. Derogada;
- IV. Bis Romper las banquetas y/o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan el equipamiento urbano y/o las redes de agua potable y drenaje; excepto cuando se trate de una reparación y/o rehabilitación que tenga como fin mantener y mejorar el equipamiento urbano;

- IV. Ter. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y/ o pluvial, no contar con la autorización para la conexión a la red de agua y drenaje y carecer de Dictamen de Factibilidad de Servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV. Quáter Omitir las reparaciones de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad particular y que propicien el desperdicio de agua;
- V. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VI. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- VII. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- VIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- IX. Dañar o manchar estatuas, postes, súper postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- X. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; tales como señalamientos de discapacidad, escuelas, parques, mercados, edificios públicos, servicios de emergencia, etc.;
- XI. Destruir, dañar, apagar o sustraer total o parcialmente luminarias (foco, balastro, carcasa) o reflectores, así como tendido de cables y arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada, entendiéndose por esto último, el caso de que un ciudadano tenga que hacer alguna reparación por cuenta propia;
- XII. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
- XIII. Realizar cualquier obra de edificación, por si o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa del mismo. Asimismo, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la Norma Ambiental de la Materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción la cual no siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, será la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la encargada de la inspección y/o verificación correspondiente, quien deberá dirigirse únicamente al propietario;
- XIV. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XV. Derogada;
- XVI. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;
- XVII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad

- ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XVIII. Dañar, afectar, derribar, podar o trasplantar un árbol ubicado en predio público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa aun contando con el permiso de la autoridad competente, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XIX. Tener más de cuatro mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XX. Incumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002- SEMARNAT-1996, relacionadas con los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad utilicen inadecuadamente el agua;
- XXI. Dañar con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contaminando el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción. Asimismo, el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la Norma Técnica Ambiental aprobada para el caso de separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos;
- XXII. Realizar grafitis sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XXIII. Incumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOMSEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda, relacionadas con aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido; que emitan partículas suspendidas al aire;
- XXIV. Ingresar con mascotas al Parque Ecológico Ehécatl, exceptuando las instalaciones del Parque Canino;
- XXV. Depositar residuos orgánicos, provenientes de rastros, mataderos municipales y/o concesionados, sobre el suelo y/o verterlos en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros; contraviniendo la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003;
- XXVI. Circular sin observar la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM- AE-2003, relacionada con los vehículos que transporten materiales pétreos donde se determina que deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos, entre otros;
- XXVII. Establecer estaciones de servicio de combustible y construcción de gas L.P. para carburación, sin la observancia de las normas NTEA-004-SMA-DS-2006, NTEA-008-SMA-DS-2007;

- XXVIII. Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, sin dejar pasar un período de retorno de cinco años; como lo refiere la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-006-SMA-RS-2006;
- XXIX. Instalar, operar y mantener la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sin observar lo estipulado en la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-010-SMA-RS-2008.
- XXX. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar al servidor público legalmente facultado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos que señale la Orden de Visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión escrita;
- XXXI. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar la ejecución de las medidas de seguridad debidamente determinadas y ordenadas por la autoridad competente;
- XXXII. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios rebasando los límites máximos permisibles de contaminación a la atmósfera, o impidiendo la verificación de sus emisiones;
- XXXIII. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos municipales, así como las facultades expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente y que por los instrumentos legales vigentes le hayan sido delegados al municipio en materia ambiental, expedidos por la autoridad competente;
- XXXIV. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios sin contar o acreditar la implementación de las medidas preventivas necesarias para evitar afectaciones al suelo, al aire, al agua, por ruido, olores, vibraciones y en general al medio ambiente; y
- XXXV. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios provocando un daño inminente al medio ambiente.

Las infracciones establecidas en las Fracciones VI y XXIV de este artículo serán sancionadas con una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 12 horas;

La infracción establecida en la Fracción XXIII de este artículo será sancionada con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las Fracciones III, VII y VIII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b. Arresto de 24 horas.

Por lo que hace a la infracción establecida en la Fracción III de este artículo, además de la multa que se aplica al particular, la Dirección de Infraestructura limpiará el predio a efecto de evitar fauna nociva y delincuencia, con cargo al particular, haciéndose efectivo el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las infracciones establecidas en las Fracciones I, II, IV Bis, IV Ter, IV Quáter IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b. Arresto de hasta 36 horas.

La infracción establecida en la Fracción XIII de este artículo será sancionada con multa de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) al propietario o dueño de la obra, no así a la persona que se contrate para realizar la obra.

Tratándose de las Fracciones XIII y XVII se procederá a la clausura. Y para el caso de la Fracción XXI se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las Fracciones V, XVIII, XIX, XX, XXI, XXX, XXXI y XXXII de este artículo, serán sancionadas de conformidad a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Las infracciones establecidas en las Fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Suspensión y/o Clausura en todos los casos y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). Independientemente de la reparación del daño causado y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa a la que pudiera ser sujeto.

Para efecto de las Fracciones XIV, XVI y XVII, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el presente artículo para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan tirar los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

La misma sanción se aplicará a las personas que depositen los residuos de la construcción en lugares que no cuenten con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMARS-2008.

Artículo 132. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de unidades económicas y sus trabajadores o subordinados:

- I. Funcionar fuera de los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los servicios públicos municipales;
- III. Permitir la entrada como consumidores a miembros de seguridad pública y fuerzas armadas que porten el uniforme reglamentario en bares, cantinas o mancebías;
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Exender o proporcionar a menores de edad: pegamentos, solventes, cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio en entrevista o por escrito;
- VIII. Funcionar sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros nocturnos, bares anexos a hoteles, cabarets, discotecas y restaurantes-bar;
- IX. Operar sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y
- X. Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas; así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente, que emite la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano. Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social (extravío de personas o mascotas) con previo aviso al área de anuncios.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a. Clausura en todos los casos y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a las Fracciones I, II, III o arresto de hasta 36 horas;
- b. Multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de hasta 36 horas a la Fracción IV; y
- c. Para el caso de lo establecido en la Fracción X del presente Bando, la sanción se realizará de forma conjunta tanto al titular de la actividad comercial así como para la persona que se encuentre realizando dichas actividades.

Para el caso de las unidades económicas de mediano y alto impacto se estará en lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.

Artículo 133. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 134. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas; así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada, con el permiso y medidas de seguridad correspondientes.

Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) en la zona, así como la remisión de los animales al Centro de Atención Canina para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

Artículo 135. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, serán remitidos a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) en la zona.

Artículo 136. Son causales de cancelación o revocación de las licencias de funcionamiento o permisos previo procedimiento administrativo común y se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes a aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, en las causales de las infracciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. Derogada;
- VII. A quien ejerza la actividad industrial, comercial o de servicio estipulada en la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y en domicilio distinto al

- autorizado; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 137. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

De igual manera se sancionará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el derecho humano a la movilidad, mediante:

- I. La obstrucción a los accesos para personas discapacitadas;
- II. La invasión a la infraestructura vial local;
- III. El daño al sistema y equipamiento de Semaforización Municipal; y
- IV. El lucro con la Infraestructura urbana, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores.

Artículo 138. Se sancionará con multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de hasta 36 horas; debiéndose en ambas realizar la reparación del daño, a la persona o las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas; y
- II. Depositen en la vía pública desechos y residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Artículo 139. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano previo el pago de derechos por este concepto.

El sólo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve, con mayor razón cuando no cumpla con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como la obligación de restaurar el área afectada.

Artículo 140. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si ésta se realiza en los

árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

Artículo 141. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales Federales y/o Agentes del Ministerio Público de la Federación, se sancionará con una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral antes citado.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 142. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las o los titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, y/o por las direcciones u organismos descentralizados que la legislación estatal o municipal así los faculte. Para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 143. Si la persona presentada, de conformidad con los resultados de la prueba de alcoholemia, se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o médico legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor, para que se presente ante la o el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 144. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 145. Si al tener conocimiento de los hechos, la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del agente del Ministerio Público competente. En caso de que la conducta sea cometida por un adolescente y ésta se encuentre tipificada como delito, será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializado para Adolescentes con residencia en Ecatepec.

Artículo 146. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del Director Jurídico y Consultivo.

Artículo 147. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

CAPÍTULO III DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 148. Cuando sea presentado ante la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador un adolescente de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el adolescente, será remitido a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Adolescentes para su determinación.

Artículo 149. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor, representante legítimo o persona a cargo del menor.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 150. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o bien promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, publicado el día 5 de febrero de 2016, reconociéndose las disposiciones contenidas en él hasta el día 4 de febrero del presente año

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal de Ecatepec de Morelos en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", el día 5 de febrero del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Bando.

ARTÍCULO QUINTO. Por lo que respecta a la Oficina Central de Diligencias, ésta entrará en funciones dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Bando.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité Municipal Anticorrupción se instalará dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Bando.

REFORMAS Y ADICIONES

SE REFORMAN los Artículos: 1 párrafo primero; 7 Fracción VII; 8 Fracción III; 12 Fracciones II, IV, VI, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI ; 13 párrafo primero Fracción VI, 14; 15; 16; 17 párrafo primero, Fracción II; 18 párrafo primero, Fracciones IV y X; 20 párrafo segundo; 21 párrafo primero, Fracciones VI, VII, XIII, XIV, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; 22 párrafo primero, Fracción I; 23 párrafo primero, Fracciones IV, V y párrafo segundo; 24 párrafo primero y Fracción III; 26 párrafo segundo; 27 Fracciones I, II, III; 28; 31; 32; 33 párrafo tercero; 34; 37 párrafo primero; 40 párrafo segundo; 43; 45 párrafos primero y tercero; 46 párrafo segundo; 47 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y; 49; 50 párrafos primero y segundo; 51 párrafos primero, segundo y tercero en su numeral 5; 52 Fracciones I y III; 53 párrafo primero Fracción primera, párrafo cuarto Fracción primera, párrafo sexto y séptimo; 59; 62 párrafo primero; 64 párrafos primero y segundo; 65 párrafo segundo y tercero; 67; 71 párrafo segundo; 74 Fracción XIV; 75 párrafo primero, segundo y cuarto; 80 párrafos primero y segundo; 81 párrafo primero; 82 párrafo primero; 83; 86 párrafo primero; 87 párrafo segundo; 90 párrafo primero; 92 párrafo tercero; 93 párrafo primero; 96; 98 párrafo primero; 99 párrafo primero, 101; 103 párrafo segundo; 109; 111 párrafo tercero; 112 párrafos primero, cuarto y sexto; 116 párrafos segundo y cuarto; 117; 119 párrafo primero; 121 párrafo primero, 122; 123; 124; 125 párrafo primero; 126 párrafo primero Fracción II; 127; 128 párrafo primero Fracción V, párrafo segundo incisos a y b; 129 párrafo primero Fracciones I y VII y párrafo segundo inciso a y b; 130 párrafo tercero inciso a; 131 párrafos primero Fracción XXIV, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo; 132 párrafo primero e incisos a y b de párrafo segundo; 134 párrafo segundo; 135; 136 párrafo primero Fracciones III y VII; 137 párrafo primero; 138 párrafo primero y Fracción II; 139 párrafo segundo y tercero; 141, 142, 143, 144, 145, 148, 150 párrafo primero y segundo; **SE ADICIONAN** los Artículos: 7 Fracción VI bis; 12 Fracción XXXIII; 13 párrafo segundo; 37 párrafo último; 50 párrafo tercero; 62 párrafo segundo; 64 párrafo primero Fracciones I, II, III, IV, V y VI; 65 párrafo cuarto y quinto; 71 párrafo tercero; 72 Bis, 73 párrafo tercero; 81 párrafos segundo, tercero y cuarto; 82 párrafo tercero y cuarto; 86 párrafo segundo; 95 Fracción VII; 115 párrafo segundo; 125 párrafo segundo, 128 párrafo primero Fracción VI y párrafo tercero; 130 párrafo primero Fracción III Bis, párrafo cuarto, quinto y sexto; 131 párrafos primero Fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, tercero y décimo; **SE DEROGAN** los Artículos: 12 párrafo segundo; 48 párrafo segundo, 87 párrafo tercero; 113; 130 párrafo segundo, párrafo tercero inciso c; 131 párrafo primero Fracciones IV y XV, noveno; 136 Fracción VI.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio del Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México el día primero de febrero de dos mil diecisiete, siendo los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018 los siguientes:

**C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE 1º SÍNDICO	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES 2º SÍNDICO
C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN 3º SÍNDICO	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ 1º REGIDORA
C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR 2º REGIDOR	C. PATRICIA PÉREZ SORIA 3º REGIDORA
C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ 4º REGIDOR	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ 5º REGIDORA
C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA 6º REGIDOR	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ 7º REGIDORA
C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA 8º REGIDOR	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO 9º REGIDORA
C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ 10º REGIDOR	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA 11º REGIDORA
C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO 12º REGIDORA	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS 13º REGIDOR
C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ 14º REGIDORA	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ 15º REGIDOR
C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO 16º REGIDOR	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO 17º REGIDORA
C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA 18º REGIDOR	C. MARIBEL REYES RIVERA 19º REGIDORA

**C. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

